

CONSTANCIA: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, trámites de procesos de infantes, impúberes y adolescentes cobijados por prebendas constitucionales, de restablecimientos de derechos, homologaciones, adopciones,, a más de solicitudes de apoyos judiciales de procesos terminados y los que entran a reparto, las vigilancias administrativas y tutelas contra del juzgado que deben dársele respuesta, las de audiencia públicas orales, en todas las semanas, donde la auxiliar judicial del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos, los autos de admisión, inadmisión y rechazo de las demandas presentadas para cada trámite especial, en procesos verbales, verbales sumarios, jurisdicción voluntaria, ejecutivos, liquidatorios, entre otros, donde se debe estudiar minuciosamente cada proceso que se debe iniciar, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas

Me permito informarle a la señora Juez que correspondió por reparto verificado conocer a este despacho de la presente solicitud de amparo de Pobreza para iniciar proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES**, mediante auto de fecha 05 de abril de 2021 se requirió a la peticionaria para que allegara domicilio de la menor, por auto del 22 de julio de 2021, se dispuso el archivo provisional de las diligencias hasta tanto allegara la información requerida, la solicitante el día 30 de agosto de 2021 contesto, sin embargo, no indica ciudad del domicilio. Armenia, Quindío, 28 de abril de 2022.

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Floralba Rodríguez Ortiz
Oficial Mayor

PROCESO : AMPARO DE POBREZA
RADICADO : No. 2021-00064-01
/FI.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se dirige al despacho la señora **JENNY PAOLA MARQUEZ HURTADO** a fin de que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza consagrado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, para iniciar proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**; el Juzgado al estudiar la presente solicitud encuentra que no podrá conceder el amparo de pobreza. Las razones son las siguientes:

La demanda de alimentos la puede llevar en forma directa la solicitante **JENNY PAOLA MARQUEZ HURTADO** sin que medie apoderado judicial, toda vez que acorde a las normas legales para esta clase de procesos no requiere de derecho de postulación, y en caso de no poderlo hacer puede acudir a otras instituciones como son el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMISARIAS DE FAMILIA Y LOS CONSULTORIOS JURIDICOS DE LAS UNIVERSIDADES LA GRAN COLOMBIA Y ALEXANDER VON HUMBOLT**, para la confección de dicha demanda.

De otra parte y por estos motivos a la fecha los abogados litigantes se les ha incrementado la carga para llevar a cabo procesos que no requieren derecho de

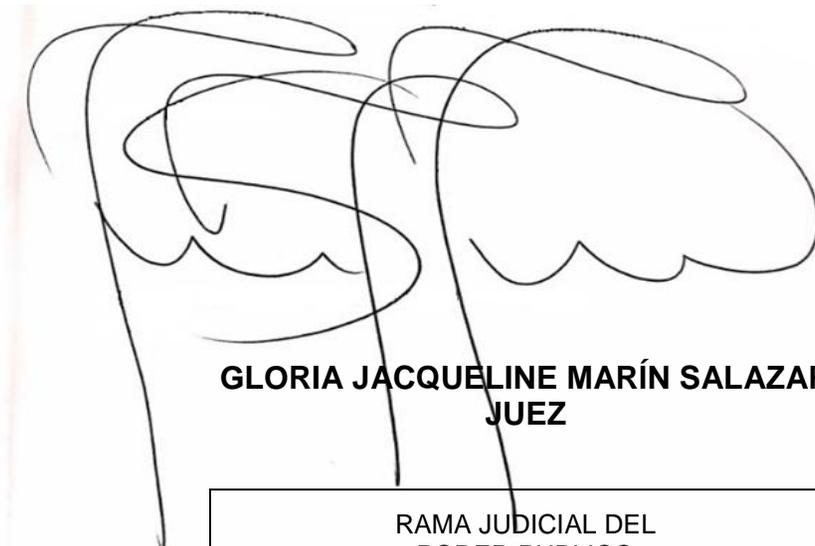
postulación, cuando se hace necesaria su designación para los procesos que, si lo requieren, lo que conlleva a la sobrecarga y como consecuencia a que los profesionales del derecho justifiquen su no aceptación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente petición de **AMPARO DE POBREZA** solicitada por la señora **JENNY PAOLA MARQUEZ HURTADO**.
2. En firme las presentes diligencias se ordena su archivo.

NOTIFÍQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 02-05-2022

**OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA**